

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE CREA EL COMITÉ ANDALUZ DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. En este mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6 que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe del impacto de género, que dispone en su artículo 3.1 la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno. La emisión de tal informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Por otro lado, en cuanto al marco normativo específico en el que se inserta el presente proyecto de Decreto, el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Además, constituye un principio rector de las políticas públicas, a tenor de lo indicado en el artículo 37.1.25º. del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 37, los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo II y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10 del mismo, mediante la aplicación efectiva, entre otros, del principio rector de atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Además, conforme a su artículo 44, todas las actuaciones de las Administraciones andaluzas en materia

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	21/12/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



competencial se regirán por los principios de eficacia, proximidad y coordinación entre las Administraciones responsables. La protección civil se considera como un instrumento de seguridad pública, integrada en la política de seguridad nacional, correspondiendo al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, en virtud del artículo 149.1. 29ª de la Constitución Española.

Esta competencia, según diversas sentencias del Tribunal Constitucional, no sólo se limita a las emergencias en que concurra un interés nacional, sino también a procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil, integrándolos en un diseño o modelo nacional mínimo.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra en su artículo 10.3.23 como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma "la cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos", estableciendo además el artículo 247 que "la Junta de Andalucía impulsa y coordina las acciones exteriores de las Corporaciones locales, de los organismos autónomos y de otros entes públicos de Andalucía en materia de cooperación exterior, respetando la autonomía que en cada caso corresponda".

En esta línea, el artículo 3.d de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, recoge como uno de sus objetivos el de fomentar la acción humanitaria. En cumplimiento de esta Ley, la Junta de Andalucía recoge los objetivos y prioridades que deben regir la política de cooperación andaluza en los Planes Andaluces de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En este marco, la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre ha dado respuesta y ha mostrado su apoyo ante situaciones de emergencia, contando con una dilatada experiencia en materializar su solidaridad y en hacer efectiva, tanto sobre el terreno como en nuestra tierra, la ayuda humanitaria. Con la intención de profundizar en este compromiso y con el objetivo de colaborar de una manera más rápida, ágil y eficiente en las labores humanitarias, se propone la creación del Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional como órgano colegiado interdepartamental, de naturaleza decisoria y de participación administrativa para la gestión y coordinación de la actuación de la administración andaluza ante situaciones de emergencia internacional que requieran una acción humanitaria urgente.

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada, así como que el proyecto de Decreto analizado se trata de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, este centro directivo ha realizado una evaluación del impacto de género del citado proyecto de Decreto conforme artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, considerando que la disposición no produce efectos directos sobre la igualdad de género entre hombres y mujeres, considerando la norma además no pertinente al género.

En cualquier caso, en la elaboración de la disposición se ha puesto especial atención a la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio por razón de sexo, adecuándolo a lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, así como en la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEG0	21/12/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	